

LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS EN EL IRPF

Jaime Fernández Orte

Doctor en Derecho

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 157.1 a) de la Constitución, los recursos de las Comunidades Autónomas están constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos. En un primer momento, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), no otorgaba a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre estos impuestos. Sin embargo, a partir del modelo de financiación autonómica para el quinquenio 1997-2001, las Comunidades Autónomas disponen de dicha competencia¹. Esta com-

¹ A entender de algunos autores como J. RAMOS PRIETO, la posible asunción de competencias normativas sobre el IRPF hace a las Comunidades Autónomas corresponsables de la obtención de una parte importe de sus recursos, permite que los ciudadanos perciban la política tributaria seguida por los dirigentes autonómicos y habilita a aquéllas para seguir una determinada política distributiva (Véase “Algunas consideraciones sobre la cesión parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las Comunidades Autónomas”, Impuestos, tomo I, 1998, p. 262). No obstante, en opinión de otros autores como E. QUINTANA FERRER, este recurso no permite a los entes autonómicos asumir ninguna responsabilidad política ante los ciudadanos de su territorio en la determinación de las cargas fiscales que éstos deben soportar. Únicamente ejerciendo un verdadero poder legislativo tributario en el respectivo territorio sería como las Comunidades Autónomas podrían actuar corresponsablemente, junto al Estado, en la decisión de las políticas fiscales aplicables en cada momento (Véase Reforma de la Hacienda Autonómica y Libro Blanco sobre Financiación de las Comunidades

petencia ha sido ampliada con el actual sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía², regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre³. Y según parece el sistema actual se modificará en un futuro cercano⁴.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el alcance de las competencias normativas está contenido en el artículo 38 de la Ley 21/2001. A tenor de dicho artículo, en el IRPF, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: a) la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, condicionada a que la estructura de esta escala sea progresiva con idéntico número de tramos que la del Estado⁵, b) deducciones por circuns-

Autónomas, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, p. 10). En términos similares, V. RODRÍGUEZ ALMENDRAL, duda de si sirve a la corresponsabilidad fiscal un ejercicio de potestades normativas que en ocasiones parece una especie de "tómbola" tributaria, pues ninguna de ellas ha modificado la tarifa, pero todas ellas han establecido una variedad de beneficios fiscales (Véase "Diez preguntas sobre los impuestos cedidos", *Quincena Fiscal*, nº 17, 2004, p. 46).

² En el artículo 19.2 de la LOFCA, se establece la posibilidad de competencias normativas sobre los siguientes tributos: a) en el IRPF, b) en el Impuesto sobre el Patrimonio, c) en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, d) en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, e) en los tributos sobre el juego, f) en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y g) en el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

³ Dicha Ley ha sido complementada por las Leyes 17 a 31/2002, de 1 de julio, de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña, Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Islas Baleares, Madrid, y Castilla y León.

⁴ Véase CÍRCULO DE EMPRESARIOS: *La financiación de las Comunidades Autónomas*, Documentos Círculo, 2005.

⁵ A entender de C. MONASTERIO ESCUDERO, no parece que fuera necesario mantener la restricción de que la tarifa autonómica tenga igual

tancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta⁶, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta⁷ y c) aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, con el límite máximo de hasta un 50%.

número de tramos que la estatal, máxime cuando este requisito se ha eliminado para los otros impuestos directos progresivos de patrimonio y sucesiones y donaciones, donde la tarifa puede decidirse sin restricciones, pudiendo llegar a ser proporcional (Véase “El sistema de financiación autonómica 2002”, en la obra dirigida por SALINAS JIMÉNEZ, J.: El nuevo modelo de financiación autonómica (2002), Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2002, pp. 39 y 40).

⁶ En relación con estas deducciones, las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de la justificación exigida para poder practicarlas, los límites de deducción, su sometimiento o no al requisito de comprobación de su situación patrimonial, y las reglas de valoración que, en su caso, deben tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regula alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2004, que recoge el texto refundido de la Ley sobre el IRPF (artículo 38 de la Ley 21/2001).

⁷ A juicio de M. M. PEÑA AMORÓS, son posibles dos interpretaciones: una primera a la que se adhiere, según la cual se está prohibiendo que las Comunidades establezcan una deducción ligada en concreto a un fuente de renta. Y una segunda, que sostiene que el precepto se está refiriendo a cualquier subdivisión que se pueda hacer de elementos homogéneos dentro de los mismos componentes del hecho imponible (Véase *Las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en los tributos cedidos*, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2005, p. 123). En parecidos términos, J. M. LAGO MONTERO, estima que se trata de un requisito lógico que impide la introducción de tratamientos discriminatorios, arbitrarios, a favor de una clase determinada de renta (Véase *El Poder Tributario de las Comunidades Autónomas*, Aranzadi, Pamplona, 2000, p. 174).

El objetivo del presente trabajo, es analizar la normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común sobre las deducciones en la cuota íntegra del IRPF. Para lo cual, se estudiarán en primer lugar, las deducciones por circunstancias personales y familiares. Después se entrará a valorar las deducciones por inversiones en vivienda habitual. Se continuará con el análisis de otras inversiones no empresariales diferentes a la vivienda habitual. Y se finalizará con las deducciones por aplicación de renta.

II. DEDUCCIONES POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

Desde la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, las deducciones en la cuota íntegra por circunstancias personales y familiares⁸ han desaparecido de la legislación estatal, y dichas circunstancias se tienen en cuenta a través de unas determinadas reducciones en la base imponible.

No obstante, en dicha legislación, se establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas introduzcan en su normativa las mencionadas deducciones. Lo que plantea el problema de la duplicidad de dichos in-

⁸ Si bien, existe una deducción en la cuota diferencial, denominada deducción por maternidad, cuya finalidad, según la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de los no Residentes, es “compensar los costes sociales y laborales derivados de la maternidad”, y que se puede entender relacionada con la política familiar.

centivos fiscales⁹, ya que tanto en las reducciones en la base imponible, como en las deducciones en la cuota íntegra se incide sobre las mismas circunstancias.

Las reducciones en la base tienen en su contra el que afectan a la equidad, puesto que las mismas no difieren dependiendo del nivel de renta de la unidad familiar¹⁰, pero las deducciones en la cuota sólo son factibles cuando la cuota íntegra es positiva. Por ello, consideramos que la mejor solución sería que el impuesto tuviese un mínimo exento hasta una determinada renta (una vez deducidos los gastos necesarios para obtenerla), considerada esencial para atender las necesidades personales, o en su caso familiares¹¹, y establecer, en su caso, unas deducciones específicas en la cuota¹².

⁹ A este respecto, M. M. PEÑA AMORÓS, cree que no tiene mucho sentido que pervivan las deducciones por circunstancias personales y familiares en la normativa autonómica, cuando las mismas han desaparecido, por la aprobación de los mínimos personal y familiar, de la normativa estatal (Las competencias normativas..., op. cit., p. 129). En el mismo sentido crítico, J. M. LAGO MONTERO, expresa que no tendría mucho sentido en el nuevo diseño del IRPF, en el que el Estado traslada a la base imponible la consideración de las circunstancias personales y familiares del sujeto pasivo, el que pervivieran deducciones autonómicas en la cuota por idénticas circunstancias (El Poder Tributario..., op. cit., p. 174).

¹⁰ Véase MARTÍN DELGADO, J. M.: "Razones y sinrazones de la reforma del IRPF", Revista Española de Derecho Financiero, nº 100, 1998, p. 654. En la misma línea, véase CARBAJO VASCO, D.: "La familia y la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas", Quincena Fiscal, nº 12, 2003. pp. 15 y ss.

¹¹ Véase GARCÍA-OVIES SARANDESES, I.: "Determinación de la base imponible y liquidable. Integración y compensación de rentas. Mínimo personal y familiar. Reglas especiales de valoración. Regímenes de determinación de la base imponible", en la obra coordinada por MUÑOZ DEL CASTILLO, J. L.: El nuevo impuesto sobre las personas físicas, Lex Nova, Valladolid, 1999, pp. 163 y 164.

¹² MARTÍN DELGADO, J. M.: "Razones y sinrazones de la reforma del IRPF", op. cit., p.662.

Una vez expuesto lo anterior, pasaremos al estudio de dichas deducciones. En primer lugar, haremos mención a las circunstancias familiares, y posteriormente nos referiremos a las circunstancias personales.

1. DEDUCCIONES POR CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES

Dentro de las circunstancias familiares, se hará referencia a las deducciones por nacimiento y adopción (incluida la adopción internacional), por acogimiento de personas, por cuidado de familiares, por familia numerosa, por gastos de estudios y por realización de labores de hogar no remuneradas.

A) Deducciones por nacimiento o adopción

Son varias las Comunidades Autónomas que han incluido en su legislación una deducción por nacimiento o adopción de hijos. La mayoría aplica la deducción desde el primer hijo¹³, salvo en La Rioja en la que se exigen dos hijos¹⁴, y en la de Aragón que se exigen tres (o dos si el segundo sufre una discapacidad igual o superior al 33%)¹⁵. Además, en Canarias¹⁶, Castilla y León¹⁷, Ma-

¹³ Como en Cataluña, donde existe una deducción por nacimiento o adopción de un hijo, de 300 euros en la declaración conjunta, o de 150 euros en la declaración individual (artículo 1 de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas).

¹⁴ Según el artículo 2º de la Ley 13/2005, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2006, puede deducirse 150 euros.

¹⁵ A tenor del artículo 110-1 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, la deducción es de 500 euros por cada nacimiento o adopción.

drid¹⁸ y La Rioja¹⁹, dependiendo del orden que ocupe el hijo nacido el incentivo es mayor; en Andalucía²⁰, Galicia²¹, Madrid²², La Rioja²³ y Valencia²⁴, el importe a deducir es superior si se trata de un parto múltiple; y en

¹⁶ Se pueden deducir las siguientes cantidades: 150 euros, cuando se trate del primero o segundo hijo; 300 euros, cuando se trate del tercero; 500 euros, cuando se trate del cuarto y 600 euros, cuando se trate del quinto o sucesivos (artículo 6º de la Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias).

¹⁷ Pueden deducirse 107,10 euros por el primero, 267,75 por el segundo y 535,50 por el tercero y sucesivos (artículo 3º de la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas).

¹⁸ El importe de las deducciones es de 600 euros para el primer hijo, 750 euros para el segundo hijo y 900 euros para el tercer hijo o sucesivos (artículo 1º de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas).

¹⁹ La deducción se eleva a 180 euros por el tercero y sucesivos hijos (artículo 2º de la Ley 13/2005).

²⁰ En esta Comunidad, sólo se incentiva el parto múltiple con una deducción de 50 euros por hijo (artículo 2º de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras).

²¹ En Galicia, pueden deducirse 300 euros por cada hijo nacido o adoptado, pero si se trata de un parto múltiple, la deducción es de 360 euros por cada hijo (artículo 1º de la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo).

²² En partos o adopciones múltiples, las cuantías superiores anteriores se incrementan en 600 euros por cada hijo (artículo 1º de la Ley 7/2005).

²³ En caso de nacimientos múltiples, la deducción se incrementa en 60 euros (artículo 2º de la Ley 13/2005).

²⁴ En la Comunidad Valenciana, la deducción por nacimiento o adopción de un hijo es de 255 euros por cada uno, y si se trata de un nacimiento o adopción múltiples, dicha deducción se incrementa en 210 euros por cada uno (artículo 4º de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos).

Valencia, existe una deducción complementaria por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado²⁵.

No obstante, de forma incomprensible²⁶, excepto en Castilla-La Mancha²⁷ y en Madrid²⁸, a la hora de otorgar las mencionadas deducciones no se tienen en cuenta las condiciones económicas de los sujetos pasivos. Si bien, en Aragón, se utiliza la situación económica para otorgar una mayor deducción a las unidades familiares que disponen de menos recursos²⁹. Y en Galicia y Valencia, se extiende el incentivo a otros dos años más, si se cumplen determinados requisitos de carácter económico³⁰.

²⁵ Siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65% (o la incapacidad ha sido declarada judicialmente aunque no alcance dicho grado), la deducción es de 210 euros, cuando se trata del primer hijo que padece dicha discapacidad, y de 260 euros, cuando el segundo o posterior hijo padece la mencionada discapacidad (artículo 4º de la Ley 13/1997).

²⁶ En parecidos términos, PEÑA AMORÓS, M. M.: Las competencias normativas..., op. cit., p. 131.

²⁷ La deducción por nacimiento o adopción de hijos, es de 100 euros por cada hijo nacido en el período impositivo, siempre que el contribuyente no esté obligado a declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio, su base imponible no supere los 30000 euros y la parte especial de dicha base sea igual o inferior a 1000 euros (artículo 2 de la Ley 17/2005, de 29 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos).

²⁸ Las deducciones por nacimiento o adopción requieren que la renta del período no supere 24700 euros en tributación individual o 34900 euros en tributación conjunta (artículo 1º de la Ley 7/2005). Estos mismos límites se aplican a la deducción por acogimiento familiar de menores, a la deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados, y a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años.

²⁹ La deducción se eleva a 600 euros cuando la suma de la parte general y especial de la base imponible de todas las personas que forman la unidad familiar no exceda de 32500 euros (artículo 110-1 del Decreto-Legislativo 1/2005).

³⁰ En Galicia, el importe de la deducción en esos dos períodos será de 300 euros, si la renta oscila entre 22001 y 31000 euros, y de 360 euros, si

Al mismo tiempo, en algunas Comunidades Autónomas, en concreto, en Andalucía, Aragón, Castilla y León y Madrid³¹, se ha introducido un incentivo adicional por adopción internacional de hijos, con el fin de ayudar a sufragar los gastos que supone este tipo de adopción. En los cuatro casos, la deducción ronda los 600 euros, y al igual que antes, de forma rechazable, no se valoran las circunstancias económicas de los contribuyentes, salvo en Andalucía³².

B) Deducciones por acogimiento de personas

Dentro del acogimiento de personas, tenemos que diferenciar entre el acogimiento de menores (bien sea en régimen de acogimiento familiar simple o permanente, administrativo o judicial), y el acogimiento de personas mayores. La primera figura está recogida en la normativa cántabra, extremeña y madrileña. En los tres casos se exige que no adopten durante el período impositivo al menor acogido³³. Además en Madrid se sujeta a que

es igual o menor a 22000 euros. Y en Valencia, se exige que la base liquidable general del contribuyente no sea superior a 22219 euros en tributación individual o a 32218 euros en tributación conjunta, y que la base liquidable especial no supere los 635 euros en cualquier régimen de declaración.

³¹ Artículo 1º de la Ley 18/2003 de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; artículo 110-3 del Decreto Legislativo aragonés 1/2005; artículo 4º de la Ley de Castilla y León 9/2004, y artículo 1º de la Ley 7/2005 de Madrid.

³² En esta Comunidad los sujetos pasivos tienen que tener una base imponible no superior a 36000 euros o 44000 euros, según se trate de tributación individual o conjunta.

³³ En Cantabria, la deducción es de 240 euros con carácter general, o el resultado de multiplicar 240 euros por el número máximo de menores que hayan acogido de forma simultánea en el período, con el límite de

hayan convivido con el menor durante más de 183 días, y en Extremadura a que el tiempo de convivencia supere los 90 días, aunque en este caso la deducción será menor³⁴. De las tres Comunidades Autónomas, sólo en Madrid se tiene en cuenta la situación económica de la familia.

Por lo que se refiere al acogimiento de personas mayores, este incentivo sólo está previsto en Madrid y en Asturias³⁵. En las dos Comunidades Autónomas, el incentivo está condicionado a que por el mismo concepto no se perciban ayudas o subvenciones, a que la convivencia supere los 183 días, a que haya un determinado vínculo de parentesco entre el contribuyente y los acogidos³⁶, y a que el contribuyente no supere unos determinados ingresos³⁷.

1200 euros (artículo 8º de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de medidas fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado). En Extremadura, es de 250 euros (artículo 4 de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Reforma en materia de Tributos Cedidos). Y en Madrid, se pueden deducir 600 euros por el primer menor, 750 euros por el segundo menor y 900 euros, por el tercer menor o sucesivos (artículo 1º de la Ley 7/2005).

³⁴ Si el tiempo de convivencia fuera inferior a 183 días y superior a 90, la deducción es de 125 euros.

³⁵ En Madrid, la deducción es de 900 euros por cada uno de los acogidos (artículo 1º de la Ley 7/2005), y en Asturias de 318 euros (artículo 7º de la Ley 7/2005, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2006).

³⁶ En el Principado, el vínculo no debe ser igual o inferior al tercer grado, mientras que en Madrid es suficiente con que el vínculo sea igual o inferior al cuarto grado.

³⁷ La base imponible en Asturias, antes de aplicar el mínimo personal y familiar, no puede superar los 23340 euros en tributación individual o los 32888 euros en tributación conjunta.

C) Deducciones por cuidado de familiares

El cuidado de familiares, también es objeto de deducción. A estos efectos, hay que distinguir entre el cuidado de menores, el cuidado de personas mayores y el cuidado de minusválidos.

Dentro del cuidado de menores³⁸, en Andalucía y Cantabria, la deducción no se vincula a ningún gasto en específico, aunque se sujeta a una serie de requisitos³⁹. En Canarias, Murcia y Valencia sin embargo, se vincula a los gastos de guardería, siendo objeto deducción dentro de un máximo, un determinado porcentaje de dichos gastos, siempre y cuando los padres trabajen fuera del domicilio familiar y no obtengan unos ingresos que superen unos determinados límites⁴⁰. Y en Castilla y León y Gali-

³⁸ En Andalucía, Canarias, Cantabria, Murcia y Valencia son sujetos de deducción los menores de 3 años. Pero en Castilla y León y Galicia, se amplía a los menores de 4 años.

³⁹ La deducción en Andalucía es de 50 euros, condicionada a que se tenga derecho a percibir aquellas ayudas por hijo menor de 3 años en el momento de un nuevo nacimiento (artículo 2º de la Ley 10/2002). Y en Cantabria, se exige que la convivencia con el contribuyente sea de más de 183 días en el año natural, y que las rentas brutas anuales no superen los 6000 euros, incluidas las exentas, ni exista obligación legal de declarar por el Impuesto del Patrimonio, siendo la deducción de 100 euros (artículo 8º de la Ley 11/2002).

⁴⁰ En Canarias, el porcentaje de deducción es de un 15%, con un máximo de 180 euros, si los que ejercen la patria potestad o tutela, trabajan fuera más de 900 horas en el período impositivo, y las rentas no superan en dicho período los 50000 euros, incluidas las exentas, o los 60000 euros, en tributación conjunta (artículo 6º de la Ley 10/2002). En Murcia, es deducible el 15%, con el límite de 200 euros en tributación individual o 400 euros en tributación conjunta, si los padres trabajan fuera, y si obtienen obtengan rentas de trabajo, actividad empresarial o profesional, cuya parte especial de la base liquidable sea inferior a 1202,02 euros, y la parte general, sea inferior a 14544,5 euros en tributación individual o 25452,9 euros en tributación conjunta (artículo 1º de la

cia, sujetas a las mismas condiciones, son objeto de deducción no sólo los gastos de guardería, sino también los gastos en empleadas de hogar⁴¹.

Por el cuidado de personas mayores, las Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria y Valencia, permiten la deducción de unas determinadas cantidades, condicionada a que el contribuyente conviva al menos durante la mitad del período impositivo con dichas personas, a que las rentas de la persona mayor no supere unos límites, y en su caso, a que los ingresos de la unidad familiar no excedan de unos umbrales específicos⁴².

Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales). Y en Valencia, se puede deducir el 15%, con un máximo de 255 euros, si los padres desarrollan actividades por cuenta propia o ajena, por las que perciban rendimientos que no superen los 22219 euros de la base liquidable general en declaración individual o los 32218 euros en declaración conjunta, y que la base liquidable especial no sea superior a 635 euros en cualquier régimen de declaración (artículo 4º de la Ley 13/1997).

⁴¹ En Castilla y León, es deducible el 30%, con el límite de 315 euros, si los padres trabajan fuera, están dados de alta en la Seguridad Social o mutualidad, y la suma de la parte general y especial de la base imponible no supera los 18900 euros en tributación individual, o 31500 euros en tributación conjunta (artículo 5º de la Ley 9/2004). Y en Galicia, el porcentaje es del 30% con un máximo de 200 euros, si ambos padres realizan una actividad por cuenta propia o ajena, están dados de alta en Seguridad Social o mutualidad, y la renta del período impositivo no supera los 22000 ó 31000 euros en tributación individual o conjunta, respectivamente (artículo 1º de la Ley 14/2004).

⁴² En Aragón, se pueden deducir 150 euros por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años, siempre que sus rentas anuales, excluidas las exentas, no superen los 8000 euros, y la suma de la parte general y especial de la base imponible de los miembros de la unidad familiar no excedan de 35000 euros (artículo 110-4 del Decreto Legislativo 1/2005). En Cantabria, la deducción es de 100 euros por cada ascendiente mayor de 70 años, sujeto a que sus rentas brutas anuales no superen los 6000 euros, incluidas las exentas, y que no tenga obligación legal de declarar por el Impuesto de Patrimonio (artículo 8º de la Ley 11/2002). Y en Va-

Por último, atendiendo a los gastos que supone el cuidado de familiares discapacitados, de forma positiva, en Aragón, Islas Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha y Extremadura, de acuerdo a un determinado grado de discapacidad⁴³, se han establecido unas deducciones, sujetas a unos requisitos de convivencia, y de ingresos de las personas discapacitadas y de los contribuyentes⁴⁴.

lencia, la cantidad a deducir es de 168 euros por cada ascendiente mayor de 75 años, que tenga unas rentas anuales, excluidas las exentas, no superiores a 8000 euros, que la base liquidable general del contribuyente no supere los 22219 euros en tributación individual o los 32218 euros en tributación conjunta, y que la base liquidable especial no supere los 635 euros en cualquier régimen de declaración (artículo 4º de la Ley 13/1997).

⁴³ En Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha y Extremadura, se exige un grado de discapacidad igual o superior al 65%, siendo la deducción de 150, 100, 200 y 150 euros, respectivamente. Mientras que en las Islas Baleares, con un grado de minusvalía física igual o superior al 33% e inferior a 65%, la deducción es de 60 euros; si es igual o superior al 65%, 120 euros; y si se trata de una minusvalía psíquica igual o superior al 33%, 120 euros.

⁴⁴ En Aragón, la convivencia tiene que superar la mitad del período impositivo, las rentas del discapacitado no deben superar los 8000 euros anuales, excluidas las exentas, y la suma de la parte general y especial de la base imponible de la unidad familiar no puede exceder de 35000 euros (artículo 110-4 del Decreto Legislativo 1/2005). En las Islas Baleares, la parte general de la renta del período no puede superar los 12000 euros en tributación individual o 24000 euros en tributación conjunta (artículo 6º de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, desarrollado por el artículo 5º del Decreto 131/2005, de 23 de diciembre, por el que se establecen las condiciones y requisitos a cumplir para la aplicación de algunas de las medidas tributarias contenidas en la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública). En Cantabria, la convivencia tiene que superar los 183 días, y el discapacitado no puede obtener rentas brutas anuales superiores a 6000 euros, incluidas las exentas, ni tener obligación legal de declarar por el Impuesto del Patrimonio (artículo 8º de la Ley 11/2002). En Castilla-La Mancha, el contribuyente no debe estar obligado a declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio, su

D) Deducciones por familia numerosa

La condición de familia numerosa se considera como objetivo de deducción en la cuota íntegra en Castilla y León, Galicia y Valencia. En Galicia y Valencia, se distingue entre familia numerosa de categoría general y especial⁴⁵, siendo mayor la deducción en este último caso⁴⁶.

base imponible no puede superar los 30000 euros y la parte especial de su base imponible debe ser igual o inferior a 1000 euros (artículos 4 y 6 de la Ley 17/2005). Y en Extremadura, la convivencia debe ser al menos de la mitad del período impositivo acreditada por los Servicios Sociales, el discapacitado no debe obtener rentas anuales superiores al doble del salario mínimo interprofesional, ni tener obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio, y la suma de las partes general y especial de la base imponible del contribuyente no deben superar los 18000 euros en tributación individual, o 22000 en tributación conjunta (artículo 3 de la Ley 9/2005).

⁴⁵ A tenor del artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias, son familias numerosas de categoría especial, las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples; y de categoría general, las restantes unidades familiares. No obstante, las unidades familiares con cuatro hijos se clasificaran en la categoría especial cuando los ingresos anuales de las mismas, divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75% del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias. Además, cada hijo discapacitado (aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%) o incapacitado para trabajar (aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez), computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

⁴⁶ En Galicia, el importe a deducir, es de 250 euros o 400 euros, según se trate de categoría general o especial, respectivamente (artículo 1º de la Ley 14/2004). Y en Valencia, por esas mismas categorías, los importes a deducir son de 190 euros o 435 euros, respectivamente (artículo 4º de la Ley 13/1997).

Mientras que en Castilla y León la deducción es mayor a partir del cuarto hijo inclusive⁴⁷. Asimismo, a nuestro juicio de forma acertada, en Castilla y León y Galicia, el importe del incentivo es superior cuando alguno de los cónyuges o descendientes tiene un grado de minusvalía igual o superior al 65%⁴⁸. Aunque incomprensiblemente, en ninguna de las tres Comunidades Autónomas se tienen en cuenta los ingresos de la unidad familiar.

E) Deducciones por gastos de estudios

La deducción por gastos de estudios sólo está prevista en las Islas Baleares, en Canarias y en Cataluña. En las Islas Baleares, son deducibles los gastos por adquisición de libros de texto hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica, dentro de unos límites y siempre que la renta del período no supere unas determinadas cuantías⁴⁹. En Canarias, pueden deducirse

⁴⁷ En cuyo caso, el importe a deducir se incrementa en 107,10 euros por cada descendiente (artículo 2º de la Ley 9/2004).

⁴⁸ Las deducciones en Castilla y León son de 240,98 ó 481,95 euros, cuando alguno de los cónyuges o discapacitados tiene discapacidad igual o superior al 65%. Y en Valencia de 500 ó 800 euros, por los mismos conceptos.

⁴⁹ La deducción es del 100%, con los siguientes límites: a) en declaraciones conjuntas, los contribuyentes con una parte general de la renta del período: de hasta 9000 euros, 100 euros por hijo; entre 9000,01 y 18000 euros, 50 euros por hijo; y entre 18000, 01 y 24000 euros, 25 euros por hijo, b) en declaraciones individuales, los contribuyentes con una parte general de la renta del período: de hasta 4500 euros, 50 euros por hijo; entre 4500,01 y 9000 euros, 25 euros; y entre 9000,01 y 12000, 18 euros por hijo. En todo caso, la aplicación de esta deducción exige que la parte general de la renta del período no supere la cuantía de 24000 euros en tributación conjunta y 12000 euros en tributación individual, y la justificación del gasto (artículo 2º de la Ley 8/2004, desarrollado en el artículo 1º del Decreto 131/2005).

los gastos por cursar estudios universitarios o de ciclo formativo de tercer grado de formación profesional de grado superior fuera de la isla de residencia, del descendiente menor de 25 años, dentro de unos supuestos específicos⁵⁰. Y en Cataluña, se pueden deducir los intereses pagados por los préstamos concedidos para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo⁵¹.

F) Deducción por realización de labores de hogar no remuneradas

Para finalizar con las deducciones por circunstancias familiares, en Valencia, existe una deducción ligada a que uno de los cónyuges de la unidad familiar desempeñe labores no remuneradas en el hogar, y a que se observen unos determinados requisitos⁵².

⁵⁰ El importe de la deducción es de 600 euros, si cursa estudios fuera de las Islas Canarias, o de 300 euros, si los cursa dentro de las Islas Canarias. Y no se aplica cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos: - los estudios no abarcan un curso académico completo, - en la isla de residencia del contribuyente existe oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados, - el contribuyente ha obtenido rentas, incluidas las exentas, en el ejercicio, por importe de 60000 euros en tributación individual, o bien 80000 euros en tributación conjunta - el descendiente que origina el derecho a esta deducción ha obtenido en el ejercicio rentas, incluidas las exentas, por importe superior a 6000 euros (artículo 2º de la Ley 10/2002).

⁵¹ El préstamo tiene que haber sido concedido por la agencia de gestión de ayudas universitarias e investigación para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo (artículo 1º de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas).

⁵² Son deducibles 128 euros, condicionados a los siguientes requisitos: - que la base liquidable de la unidad familiar no supere 12696 euros, - que a ninguno de los miembros de la unidad familiar le sean imputadas rentas inmobiliarias, ni obtenga rendimientos íntegros de capital inmobiliario, ni del mobiliario ni ganancias o pérdidas patrimoniales en cuantía

2. DEDUCCIONES POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES

La mayoría de las deducciones por circunstancias personales, se refieren a la condición de discapacitado del contribuyente, aunque hay otras que afectan a circunstancias diversas.

Respecto a la primera, en Andalucía, Islas Baleares, Canarias y Castilla-La Mancha, la deducción engloba a todos los discapacitados con independencia de la edad, a partir de un determinado grado de discapacidad, si cumplen, excepto en Canarias, con una serie de requisitos económicos⁵³. En Valencia en cambio, el incentivo sólo es aplicable a los discapacitados que tengan al menos 65 años si no perciben algún tipo de prestación exen-

superior a 316 euros, - y que tengan dos o más descendientes que den derecho a la correspondiente reducción en concepto de mínimo familiar (artículo 4º de la Ley 13/1997).

⁵³ En Andalucía, se establece una deducción de 50 euros, si el contribuyente sufre una discapacidad igual o superior al 33%, y si su base imponible general no es superior a 18000 ó 22000 euros, según se trate de tributación individual o conjunta, respectivamente (artículo 2º de la Ley 18/2003). En las Islas Baleares, se establecen las siguientes deducciones: - minusvalía física de grado igual o superior al 33% e inferior al 65%: 60 euros, - minusvalía física de grado igual o superior al 65%: 120 euros, - minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33%: 120 euros. Siempre que la parte general de la renta del período no supere los 12000 euros en tributación individual o 24000 euros en tributación conjunta (artículo 6º de la Ley 8/2004, desarrollado en el artículo 5º del Decreto 131/2005). En Canarias, la cuantía es de 300 euros, por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía superior al 33% (artículo 6º de la Ley 10/2002). Y en Castilla-La Mancha, los contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior al 65% se pueden deducir 300 euros. Para lo cual, no debe estar obligado a declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio, su base imponible no puede superar los 30000 euros y la parte especial de su base imponible debe ser igual o inferior a 1000 euros. Esta deducción es incompatible con la deducción por discapacidad del contribuyente (artículos 3 y 6 de la Ley 17/2005).

ta del IRPF⁵⁴. Y en Castilla y León y Galicia, es necesario además que sufran una situación de dependencia⁵⁵, y que la misma no esté siendo tratada por la Comunidad Autónoma respectiva⁵⁶.

Aparte de la discapacidad, hay otras circunstancias que son objeto de deducción por algunas Comunidades Autónomas. Así, en las Islas Baleares y Canarias, los contribuyentes que sean mayores de 65 años pueden deducir por tal condición una cantidad de dinero, que se vincula en las Islas Baleares a que sus rentas no superen una

⁵⁴ La deducción es de 168 euros, y el contribuyente tiene que tener un grado de minusvalía igual o superior al 33% (artículo 4º de la Ley 13/1997).

⁵⁵ Según el artículo 4 del Proyecto de Ley sobre promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, la dependencia es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria (Diario Oficial de las Cortes Generales-Congreso de los Diputados, de 5 de mayo de 2006).

⁵⁶ En Castilla y León, la deducción es de 642,60 euros, si el contribuyente sufre una minusvalía igual o superior al 65%, cuando: - la suma de la parte general y especial de la base imponible no exceda de 18900 ó 31500 euros (si la tributación es individual o conjunta, respectivamente), - acredite la necesidad de ayuda de tercera persona y - no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma (artículo 6º de la Ley 9/2004). Y en Galicia, los contribuyentes, pueden aplicar una deducción del 10% de las cantidades satisfechas a los terceros por su situación de dependencia, con un límite máximo de 600 euros cuando: - la renta del período impositivo no exceda de 22000 ó 31000 euros (si la tributación es individual o conjunta, respectivamente), - acredite la necesidad de ayuda de terceras personas; y - no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia (artículo 1º de la Ley 14/2004).

determinada cuantía⁵⁷. En Cataluña, existe una deducción por viudedad del contribuyente⁵⁸. Y en Extremadura, se ha establecido otra por trabajo dependiente, si los rendimientos del contribuyente no superan unos ingresos determinados⁵⁹.

III. DEDUCCIONES POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

De acuerdo con el artículo 79 el texto refundido de la Ley que regula el IRPF⁶⁰, existe un tramo autonómico o complementario de la deducción por inversión en vivienda habitual, con idénticos requisitos y circunstancias al regulado en el artículo 69 de dicho texto refundido

⁵⁷ En las Islas Baleares, procede una deducción de 36 euros por cada contribuyente de 65 o más años, siempre que su parte general de la renta del período no supere la cuantía de 12000 euros en tributación individual o 24000 euros en tributación conjunta (artículo 3º de la Ley 8/2004, desarrollado por el artículo 2º del Decreto 131/2005). Y en Canarias, la cuantía es de 120 euros, por cada contribuyente mayor de 65 años, sin ninguna sujeción (artículo 6º de la Ley 10/2002).

⁵⁸ La deducción es de 150 euros en la declaración del ejercicio en el que queden viudos y en los dos inmediatamente posteriores. Y de 300 euros, si el contribuyente que queda viudo tiene a su cargo uno o más descendientes que computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes (artículo 1º de la Ley 7/2004, de medidas fiscales y administrativas).

⁵⁹ Si los rendimientos íntegros por trabajo dependiente no superan la cantidad de 15000 euros anuales, y los rendimientos íntegros de las demás fuentes de renta no superan la cantidad de 600 euros, tiene derecho a una deducción de 120 euros (artículo 4º de la Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de reforma fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

⁶⁰ Este artículo se corresponde con el artículo 78 del Proyecto de Ley del IRPF y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio (Boletín Oficial de las Cortes Generales-Congreso de los Diputados, de 17 de marzo del 2006).

para el tramo estatal⁶¹, pero al que se aplican los porcentajes de deducción que aprueben las Comunidades Autónomas⁶².

En este sentido, Andalucía, Islas Baleares⁶³, Castilla y León, Extremadura, Murcia⁶⁴, La Rioja⁶⁵ y Valencia⁶⁶,

⁶¹ Con un contenido similar, el artículo 68 del Proyecto de Ley del IRPF.

⁶² Si la respectiva Comunidad Autónoma no ha aprobado los porcentajes, se aplican los siguientes: a) el porcentaje general de deducción es el 4,95%, b) los porcentajes especiales en caso de financiación ajena son: - para los primeros 4507,59 euros, el 8,25% los dos primeros años y el 6,6% los restantes años- el exceso sobre los primeros 4507,59 euros, con el límite de la base máxima de deducción de 9015,18 euros, el 4,95%. A este respecto, Cataluña ha regulado los siguientes porcentajes: a) el porcentaje general de deducción es el 3,45%, b) en caso de financiación ajena: son 6,75% y 5,10%, respectivamente, b) en condiciones especiales (edad menor o igual a 32 años, con base imponible menor o igual a 30000 euros; parado durante 183 días del ejercicio; discapacidad igual o superior a 165%; o formar parte de unidad familiar que incluya, al menos, 1 hijo) los porcentajes son: 6,45% sin financiación ajena, y con financiación ajena: 9,75% y 8,10%, respectivamente. Estos mismos porcentajes son aplicables a los gastos para adecuación por minusválidos (artículo 1º de la Ley 31/2002). Asimismo, Murcia ha establecido los porcentajes siguientes: 4,95% sin financiación ajena, y con financiación ajena: 8,25% y 6,6%, respectivamente (artículo 1º de la Ley 15/2002).

⁶³ En las Islas Baleares el porcentaje a deducir es el 6,5% de las cantidades satisfechas, y se exige que la parte general de la renta del período no pueda superar los 18000 euros en tributación individual o 30000 euros en tributación conjunta, siendo la base máxima de deducción (BMD)= 9000 – BD; donde BD es la base de la deducción en la normativa estatal (artículo 4º de la Ley 8/2004, desarrollado en el artículo 3º del Decreto 131/2005).

⁶⁴ Puede aplicarse un 3% de la base de deducción (adquisición o rehabilitación, incluidos gastos, amortización e intereses), con el límite de 300 euros anuales. Incrementándose la deducción al 5% si la parte general de la base liquidable es inferior a 20000 euros, siempre que la parte especial no supere los 1800 euros. Asimismo, la base máxima de deducción (BMD) es: BMD= 9015,18 – BD; donde BD es la base de la deducción en la normativa estatal (artículo 1º de la Ley 15/2002).

han establecido unas deducciones en la cuota íntegra por inversión en vivienda habitual a favor de los jóvenes⁶⁷, dado su menor poder adquisitivo⁶⁸. En todas ellas se sujeta al cumplimiento de unas determinadas condiciones económicas. Además, en Andalucía la deducción se aplica también a las viviendas protegidas independientemente de la edad⁶⁹, aunque en Castilla y León se restringe a las viviendas adquiridas en núcleos rurales⁷⁰, y en Ex-

⁶⁵ Al igual que en Murcia pueden deducirse el 3% de las cantidades satisfechas. El porcentaje de la deducción es del 5% cuando la base liquidable general no exceda de 18030,36 euros en tributación individual o de 30050,61 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable especial no supere los 1800 euros. Además, se equipara a la adquisición o rehabilitación, el depósito de cantidades en entidades de crédito destinadas a la primera adquisición o rehabilitación (artículo 2º de la Ley 13/2005).

⁶⁶ Pueden aplicar el 3% de las cantidades satisfechas, excepto los intereses, siempre que la base imponible no sea superior a dos veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM). Siendo además compatible con la deducción por adquisición de vivienda habitual por discapacitados (artículo 4º de la Ley 4/1997).

⁶⁷ En Andalucía, Murcia y Valencia se exige que tenga menos de 35 años, pero en las Islas Baleares, Castilla y León y Extremadura, es suficiente con tener menos de 36 años.

⁶⁸ PEÑA AMORÓS, M. M.: Las competencias normativas..., op. cit., p. 136.

⁶⁹ Se establece una deducción del 2% más por las cantidades satisfechas. Y se requiere que la base imponible general del contribuyente no sea superior a 18000 euros en tributación individual o a 22000 euros en tributación conjunta (artículo 4º de la Ley 10/2002).

⁷⁰ Pueden deducirse el 5% de las cantidades satisfechas, siempre que la vivienda esté situada en un municipio que no exceda de 10000 habitantes, o que aún teniendo más de 3000 habitantes, no diste menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia, y que la suma de la parte general y especial de la base imponible no exceda de los 18900 ó 31500 euros, en tributación individual o conjunta, respectivamente (artículo 7º de la Ley 9/2004).

tremadura se extiende a las víctimas del terrorismo, o en su defecto, a sus familiares⁷¹.

Asimismo, en Asturias y Valencia, de forma positiva, se han regulado unas deducciones específicas para los minusválidos, similares a las previstas en la normativa estatal⁷². En Asturias, comprende no sólo la adquisición de la vivienda, sino también la adecuación de la misma a su condición de minusválido, y es además aplicable cuando la discapacidad se padece por un familiar, aunque es incompatible con la prevista a favor de contribuyentes minusválidos, y en ambos supuestos se exige una minusvalía igual o superior al 75%⁷³. Y en Valencia, por el contrario, sólo se aplica para la adquisición de vivienda, pero es compatible con la deducción anterior a favor de los jóvenes, y sólo exige una minusvalía igual o supe-

⁷¹ Se pueden deducir el 3% de las cantidades satisfechas, salvo intereses, siempre que el resultado de la suma de los rendimientos íntegros, del saldo positivo de imputaciones de renta y del saldo positivo o negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales, minorada en los gastos que sean deducibles, no sea superior a 18000 euros (artículo 4º de la Ley 8/2002).

⁷² Véase BOSCH FERNÁNDEZ, B.: "Tributación de la vivienda habitual tras la reforma de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, de IRPF", *Jurisprudencia Tributaria*, tomo I, 2001, pp. 1916 y ss. A este respecto, se ha sugerido que la deducción con relación a la vivienda habitual, debería ampliarse a segundas o terceras viviendas, y que deberían acogerse a la misma la adaptación de las viviendas para personas mayores (Véase PRIETO CURTO, I.: "El tratamiento de la discapacidad en el sistema tributario. Su discriminación positiva", *Revista de Información Fiscal*, nº 60, 2003, p. 65).

⁷³ Los contribuyentes, o en su caso los familiares, pueden deducir un 3% adicional por las cantidades satisfechas, con una base máxima de deducción de 12752 euros, y si se trata de un familiar, siempre y cuando conviva con el contribuyente más de 183 días al año y no tenga rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al salario mínimo interprofesional (artículo 7 de la Ley 7/2005).

rior al 65% (o minusválidos cuya incapacidad se declare judicialmente aunque no alcance dicho grado)⁷⁴.

Para acabar con este epígrafe, hay que decir que en Andalucía, Asturias y Valencia, disponen de una deducción especial por la condición de vivienda habitual protegida⁷⁵.

IV. DEDUCCIONES EN OTRAS INVERSIONES NO EMPRESARIALES

La vivienda no sólo es objeto de deducción por inversión en vivienda habitual, ya que en Cantabria y La Rioja, han introducido una deducción por inversión en segunda vivienda. En este caso, se limita a determinados municipios que tienen problemas de despoblación, está sujeta a los mismos requisitos previstos en la normativa estatal para la inversión en vivienda habitual, incluido el de la exigencia de la comprobación patrimonial⁷⁶, y sólo

⁷⁴ Se aplica el 3% de las cantidades satisfechas, se requiere que la base imponible no sea superior a dos veces el IPREM, y es compatible con la deducción anterior a favor de los contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años (artículo 4º de la Ley 13/1997).

⁷⁵ En Andalucía, la deducción es de 30 euros, siempre que los sujetos pasivos tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas derivadas de la normativa para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual protegida (artículo 3 de la Ley 10/2002). En Asturias, el importe a deducir es de 106 euros, para los contribuyentes que cumplan la condición anterior (artículo 7 de la Ley 7/2005). Y en Valencia, se tiene derecho a deducir 94 euros, siempre que éste haya destinado durante el período impositivo cantidades procedentes de una subvención a tal fin concedida por la Generalitat, y el contribuyente no tenga derecho a la deducción para jóvenes o discapacitados (artículo 4 de la Ley 13/1997).

⁷⁶ Según parece lo que se pretende con esta exigencia es que la inversión a la que se concede la deducción debe provenir de la renta del ejercicio, no de un cambio de activos patrimoniales (Véase VEGA HERRE-

se puede aplicar, con una base máxima de deducción⁷⁷, a una única vivienda.

Junto con la vivienda, se han establecido otras deducciones que afectan a diversas inversiones. Así, en Canarias, Castilla y León, Extremadura y Valencia, son deducibles las cantidades invertidas en bienes registrados de interés histórico o cultural⁷⁸, bajo unas determinadas condiciones⁷⁹. En Valencia y Murcia, se ha introducido una deducción por las cantidades invertidas en el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vi-

RO, M.: "Base liquidable. Cálculo del impuesto", en *El nuevo impuesto sobre las personas físicas*, op. cit., p. 229).

⁷⁷ En Cantabria, se puede deducir un 10% de las cantidades invertidas, hasta un límite de 300 euros, en los municipios que se determinan en la Ley, y con la siguiente base máxima de deducción (BMD) = $BD - \text{cantidad aplicada como base de la deducción por inversión en vivienda habitual}$, siendo BD la base de la deducción en la normativa estatal, y sin tenerse en cuenta lo que corresponda, en su caso, por obras e instalaciones de adecuación efectuadas por minusválidos (artículo 8º de la Ley 11/2002). Y en La Rioja, pueden deducirse el 7% de las cantidades invertidas, con el límite anual de 450,76 euros, en los municipios que se especifican, y con una base máxima de deducción (BMD) = $9015,18 - BD$, siendo BD la base de la deducción por inversión en vivienda habitual en la normativa estatal, y sin tenerse en cuenta tampoco lo que corresponda, en su caso, por obras e instalaciones de adecuación efectuadas por minusválidos (artículo 2º de la Ley 13/2005).

⁷⁸ En este sentido, en el artículo 69 del texto refundido sobre el IRPF (artículo 68 del Proyecto del Ley del IRPF), está prevista una deducción en la cuota íntegra, del 15% de las cantidades invertidas en la mejora de los bienes de interés cultural estatales y autonómicos.

⁷⁹ En Canarias, el importe a deducir es del 10% y las obras han de ser autorizadas (artículo 2º de la Ley 10/2002). En Castilla y León, el porcentaje es del 15%, exigiéndose también que las obras estén autorizadas (artículo 9º de la Ley 9/2004). En Extremadura, es posible la deducción del 5% de las cantidades invertidas, siempre y cuando dichos bienes puedan ser visitados por el público (artículo 4º de la Ley 8/2002). Y en Valencia, la deducción es del 5% (artículo 4º de la Ley 13/1997).

vienda habitual⁸⁰, lo que favorece la utilización de dichas energías y la mejora en la eficiencia energética de los edificios⁸¹. En Castilla y León, se contempla la posibilidad de deducir las cantidades invertidas por los titulares de bienes naturales integrados en la Red Natura 2000⁸². En las Islas Baleares, se permiten deducir los gastos por conservación y mejora de áreas de suelo rústico protegido, sometidos a unos límites determinados⁸³. Y en la Rioja, se premia la inversión en ordenadores personales⁸⁴.

⁸⁰ En Valencia, la deducción es de un 5% de las cantidades invertidas, dentro de los programas aprobados por la Administración, quien debe expedir la certificación oportuna. La base máxima de la deducción es de 3000 euros anuales, y requiere la comprobación patrimonial (artículo 4º de la Ley 13/1997). Y en Murcia, el importe a deducir es del 10% de las inversiones realizadas, la base máxima a deducir es de 9000 euros, pero no puede deducirse más de 900 euros anuales, exige reconocimiento de la Administración, y requiere también comprobación patrimonial (artículo 1 de la Ley 15/2002).

⁸¹ Véase FERNÁNDEZ ORTE, J.: *La Tributación Medioambiental. Teoría y Práctica*, Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2006, pp. 264 y ss.

⁸² La deducción es del 15% de las cantidades invertidas, siempre que estas actuaciones hayan sido autorizadas o informadas favorablemente por el órgano competente (artículo 9º de la Ley 9/2004). A este respecto, véase el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que transpone a la legislación interna la Directiva del Consejo 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, sobre conservación de los hábitat naturales, y de la fauna y flora silvestres, por las que se crea la Red Natura 2000, que es una red de espacios protegidos formada por las zonas especiales de conservación (ZEC), y por las zonas de especial protección para las aves (ZEPA).

⁸³ Se establece una deducción del 50% de los gastos, incluido el realizado en fincas situadas dentro de espacios naturales protegidos, sometida a las siguientes condiciones: a) no se aplica cuando suponga una minoración del gravamen de alguna categoría de renta, b) tampoco se aplica si el contribuyente ha considerado tales gastos como deducibles, c) al menos un 33% de la extensión de la finca debe quedar incluida en una de las áreas mencionadas, d) el importe de la deducción no puede superar la mayor de unas cantidades relativas al Impuesto de Bienes Inmuebles de la finca, o a una cantidad por hectárea de extensión de la finca

V. DEDUCCIONES POR APLICACIÓN DE RENTA

Estas deducciones tienen como finalidad intentar que los contribuyentes lleven a cabo determinados gastos que merecen ser fomentados⁸⁵. A este respecto, se han introducido deducciones por arrendamiento de viviendas, a favor del patrimonio histórico y cultural, para la compra de vivienda, para fomentar el autoempleo, con finalidad medioambiental, y otras de carácter diverso.

1. DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL

La posibilidad de deducir de la cuota íntegra del IRPF un porcentaje de las cantidades destinadas al arrendamiento de vivienda habitual⁸⁶, desapareció con la aprobación de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias. Si bien, con el fin de no perjudicar a aquellos contribuyentes que se estuviesen beneficiando

(artículo 7º de la Ley 8/2004, desarrollado en el artículo 6º del Decreto 131/2005).

⁸⁴ El importe de la deducción es de 100 euros y sólo se exige justificación documental, con independencia del nivel de ingresos de la unidad familiar (artículo 2º de la Ley 13/2005).

⁸⁵ PEÑA AMORÓS, M. M.: Las competencias normativas..., op. cit., p. 136.

⁸⁶ Lo que ha sido criticado por algunos autores, ya que consideran que de esta forma se está discriminando entre propietarios e inquilinos de la vivienda habitual (BOSH FERNÁNDEZ, B.: "Tributación de la vivienda habitual...", op. cit., p. 1912. En el mismo sentido, véase SERÓN CALVO, R.: "Implicaciones fiscales de la política de vivienda", Crónica Tributaria, nº 113, 2004, p. 180).

de dicha deducción⁸⁷, se ha mantenido una compensación por arrendamiento de vivienda habitual⁸⁸, prevista en la disposición transitoria decimotercera del texto refundido de la Ley sobre el IRPF⁸⁹, en la que se establece que será la Ley de Presupuestos Generales del Estado la que determine el procedimiento y las condiciones para su percepción⁹⁰.

No obstante, en Andalucía, Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid y Valencia, sigue existiendo la deducción por arrendamiento de vivienda habitual. En todas, se exige el cumplimiento de unas determinadas condiciones eco-

⁸⁷ Véase MARTÍN QUERALT, J.: "El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Residentes) (II), en la obra de AA.VV.: Manual de Derecho Tributario, 9ª edición, Thomson-Aranzadi, 2004, p. 196.

⁸⁸ El mantenimiento de esta compensación a entender de M. J. TRIGUEROS MARTÍN, pone en tela de juicio que quizás el régimen anterior basado en deducciones tanto en la base como en la cuota era mejor que el actual (Véase "La imputación de rentas inmobiliarias en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas", Impuestos, tomo I, 2002, p. 504).

⁸⁹ A tenor de lo dispuesto en el apartado 1.b) de dicha disposición transitoria, los contribuyentes con derecho a la deducción por alquiler de vivienda por razón de contrato de antigüedad anterior al 24 de abril de 1998, en el caso de que esta Ley les resulte menos favorable que la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como consecuencia de la no aplicación de la mencionada deducción por alquiler, siempre que mantenga el sistema de arrendamiento para su vivienda habitual.

⁹⁰ De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, la cuantía de la deducción será el 10% de las cantidades satisfechas en 2005 por el alquiler de la vivienda habitual, con el límite de 601,01 euros, siempre que la suma de las partes general y especial de la renta del período impositivo minorada en las reducciones por rendimiento del trabajo y por discapacidad de trabajadores activos, no sea superior a 21035,42 euros en tributación individual o 30050,61 euros en tributación conjunta, y que las cantidades satisfechas en 2005 en concepto de alquiler excedan del 10% de los rendimientos netos del contribuyente.

nómicas⁹¹, aunque los sujetos beneficiarios y los requisi-

⁹¹ En Andalucía, la base imponible general no puede superar los 18000 euros en tributación individual o los 22000 euros en tributación conjunta, con una deducción del 10% del alquiler, dentro de un máximo de 150 euros anuales (artículo 5º de la Ley 10/2002). En Asturias, la base imponible previa a la reducción por mínimo personal y familiar no puede exceder de 23340 euros en tributación individual, o 32888 euros en tributación conjunta, siendo deducible el 5% del alquiler, con un máximo de 265 euros, salvo que se trate de una vivienda habitual en el medio rural (suelo no urbanizable y los concejos de población inferior a 3000 habitantes), en cuyo caso la deducción es de un 10% con el límite de 530 euros (artículo 7º de la Ley 7/2005). En las Islas Baleares, la parte general de la renta no puede superar los 18000 euros en tributación individual o los 30000 euros en tributación conjunta, con una deducción del 10% del alquiler, sujeto al máximo de 200 euros (artículo 5º de la Ley 8/2004, desarrollado en el artículo 4º del Decreto 131/2005). En Cantabria, la base imponible del período, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar, tienen que ser inferiores a 22000 euros en tributación individual o a 31000 euros en tributación conjunta, siendo la deducción de un 10% del alquiler, hasta el límite de 300 euros anuales (artículo 8º de la Ley 11/2002). En Castilla y León, la base imponible, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, no puede ser superior a 18900 euros en tributación individual o a 31500 euros en tributación conjunta, con una deducción de un 15% del alquiler, hasta el límite de 450 euros, excepto si la vivienda habitual está situada en el medio rural (municipio que no exceda de 10000 habitantes o que aún siendo superior a 3000 habitantes diste más de 30 kilómetros de la capital de la provincia) (artículo 5º de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras). En Cataluña, la base imponible no puede superar los 20000 euros en tributación individual o los 30000 euros en tributación conjunta, siendo la deducción del 10% del alquiler, con un máximo de 300 euros anuales o 600 en tributación conjunta o si se pertenece a una familia numerosa (artículo 1º de la Ley 31/2002). En Extremadura, la base imponible no puede superar los 18000 euros en tributación individual o los 22000 en tributación conjunta, con una deducción del 10% del alquiler y un máximo de 300 euros anuales (artículo 2 de la Ley 9/2005). En Galicia, la base imponible del período, antes del mínimo personal y familiar, no puede superar los 22000 euros, siendo la deducción del 10%, con el límite de 300 euros (artículo 2º de la Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen administrativo). En Madrid, la renta del período no puede superar los 24700 euros en tributación individual o los

tos de esta deducción varían de una Comunidad Autónoma a otra⁹². En cuanto a los requisitos, se mencionan los siguientes: formalización del contrato a partir de una determinada fecha y con una duración mínima⁹³, constitución de fianza⁹⁴, pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales⁹⁵, superación de unas determinadas cuantías⁹⁶, no aplicación de la compensación por alquiler⁹⁷, no disponer de otra vivienda⁹⁸ y no disfrutar de alguna deducción por inversión en vivienda habitual, excepto

34900 euros en tributación conjunta, siendo deducible el 20% del alquiler, con un máximo de 840 euros (artículo 1º de la Ley 7/2005). Y en Valencia, la suma de las partes general y especial de la base imponible no debe ser superior a los 22219 euros en tributación individual o a los 32218 euros en tributación conjunta (artículo 4º de la Ley 13/1997).

⁹² En Andalucía, Castilla y León, Galicia y Madrid, sólo se pueden beneficiar los jóvenes. En Cantabria, se limita a los jóvenes y minusválidos. En Extremadura, se reduce a los jóvenes, a los minusválidos y a los que formen parte de una familia numerosa. En Cataluña, se circunscribe a los jóvenes (máximo 32 años), a los que hayan estado en paro al menos 183 días, a los minusválidos y a los viudos con al menos 65 años. Y únicamente en Asturias, Islas Baleares y Valencia es de carácter universal.

⁹³ En las Islas Baleares y en Valencia, el contrato de arrendamiento tiene que haberse formalizado a partir del 23 de abril de 1998 y tener una duración mínima de 1 año. Y en Galicia se exige que el contrato sea posterior al 1 de enero de 2003.

⁹⁴ La fianza es preceptiva en las Islas Baleares, Galicia, Madrid y Valencia.

⁹⁵ Sólo se exige en Extremadura.

⁹⁶ En Cantabria y Madrid, las cantidades pagadas por alquiler tienen que exceder del 10% de las rentas del contribuyente. Y en Asturias, tienen que superar el 15% de la base imponible, antes del mínimo personal y familiar.

⁹⁷ Está prevista en Andalucía, Asturias, Castilla y León, Cataluña, Extremadura y Madrid.

⁹⁸ En las Islas Baleares, no se puede disponer de otra vivienda a menos de 70 kilómetros de la vivienda arrendada, salvo que se ubique en otra isla. En Extremadura, se exige una distancia mínima de 75 kilómetros. Y en Valencia, se amplía a 100 kilómetros.

por cuenta vivienda⁹⁹. Asimismo hay que señalar, que en Valencia se ha establecido una deducción complementaria por arrendamiento de vivienda compatible con la anterior, condicionada a que se realice una actividad por cuenta propia o ajena en municipio distinto a aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad y a que se cumplan unos requisitos específicos¹⁰⁰.

2. DEDUCCIONES A FAVOR DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

Todas las deducciones previstas en la legislación de las Comunidades Autónomas a favor del patrimonio histórico y cultural, tienen como origen las cantidades donadas por particulares. Algunas de estas donaciones están condicionadas a la mejora de determinados bienes que forman parte del patrimonio histórico o cultural, como las establecidas en la legislación canaria o castellano-leonesa¹⁰¹. En otras deducciones, como en las reco-

⁹⁹ Esta restricción está prevista en las Islas Baleares, en Extremadura y Valencia.

¹⁰⁰ Para esta deducción además de la fianza y el cumplimiento de los requisitos económicos, se exige que la vivienda arrendada, radicada en la Comunidad Autónoma, diste más de 100 kilómetros de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento y que las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento no sean retribuidas por el empleador. El importe de la deducción también es del 10% del alquiler y con el mismo límite de 190 euros (artículo 4º de la Ley 13/1997).

¹⁰¹ En Canarias, es deducible el 20% de las donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Canario, con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica (artículo 2º de la Ley 10/2002). Y en Castilla y León, se puede deducir el 15% de las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León (artículo 8º de la Ley 9/2004).

gidas en la legislación extremeña y valenciana, las donaciones a favor de los citados bienes tienen que ser puras y simples¹⁰². En ocasiones, lo que se incentiva es el que las donaciones se efectúen a favor de determinadas entidades que persigan fines de protección del patrimonio histórico o fines culturales, asistenciales, sanitarios o ecológicos¹⁰³, como sucede con las deducciones de Murcia, Valencia, Cantabria, Madrid, y Castilla y León, respectivamente¹⁰⁴. E incluso algunas se limitan a favorecer un determinado aspecto de la cultura, como es la lengua

¹⁰² En Extremadura, es deducible el 10% del valor de las donaciones efectuadas a favor de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño (artículo 4º de la Ley 8/2002). Y en Valencia, la deducción es del 10% de las donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano (artículo 4º de la Ley 13/1997).

¹⁰³ A este respecto, en el artículo 69 del texto refundido sobre el IRPF (artículo 68 del Proyecto de Ley del IRPF), se prevén dos deducciones. Una, por los donativos previstos en la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos (que con carácter general es del 25%, aunque la deducción es de un 30% si los donativos se destinan a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo), y otra del 10%, por las cantidades donadas a fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano de protectorado, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos.

¹⁰⁴ En Murcia, es deducible el 30% de las donaciones dinerarias a entidades que tengan como fin primordial el desarrollo de actuaciones de protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, pero es incompatible con la deducción estatal por inversión en bienes de interés cultural (artículo 1º de la Ley 15/2002). En Valencia, el importe de la deducción es del 5% de las cantidades donadas a determinadas entidades que persiguen fines de naturaleza cultural para la mejora del Patrimonio Cultural Valenciano (artículo 4º de la Ley 13/1997). En Cantabria y Madrid, el importe a deducir es del 15% de las cantidades donadas a fundaciones que persigan fines culturales, asistenciales o sanitarios (artículo 8º de la Ley 11/2002 y artículo 1º de la Ley 7/2005, respectivamente). Y en Castilla y León, la deducción es del 15% de las cantidades donadas a fundaciones culturales, asistenciales o ecológicas (artículo 8º de la Ley 9/2004).

propia autonómica, lo que ocurre con la normativa catalana y valenciana¹⁰⁵.

3. DEDUCCIONES PARA LA COMPRA DE VIVIENDA HABITUAL

En Canarias y Cataluña, están previstas sendas deducciones por donaciones para la compra de una vivienda habitual. En Cataluña sólo se permiten las donaciones a favor de descendientes¹⁰⁶, mientras que en Canarias las donaciones deducibles incluyen también a las destinadas a la rehabilitación de la vivienda actual o futura del contribuyente y que tengan como destinatario a los descendientes o adoptados minusválidos con un grado superior al 33%. Además, en Canarias se discrimina positivamente a favor de los descendientes que sufren una minusvalía¹⁰⁷.

¹⁰⁵ En Cataluña, el importe a deducir es del 15% de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica, a favor de unas entidades que tienen por finalidad el fomento de la lengua catalana (artículo 14 de la Ley 21/2005, de 29 de diciembre, de medidas financieras). Y en Valencia, la deducción es del 10% de las donaciones a favor de entidades públicas dependientes de las Administraciones, o de entidades sin fines lucrativos, que tengan como fin el fomento de la lengua valenciana (artículo 4º de la Ley 13/1997).

¹⁰⁶ La deducción es del 1% del importe de las donaciones, siempre que el donatario no tenga más de 32 años, su base imponible no supere los 30000 euros, y adquiriera la vivienda en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la donación (artículos 1º y 8º de la Ley 31/2002).

¹⁰⁷ Se pueden deducir el 1% del importe de la cantidad donada, con el límite de 240 euros por cada donatario; el 2% de la cantidad donada, con el límite de 480 euros por cada donatario, cuando dichas donaciones tengan como destinatarios a descendientes o adoptados legalmente reconocidos como minusválidos, con un grado superior al 33%; y el 3%, con un límite de 720 euros, si el grado de minusvalía fuese igual o superior al 65% (artículo 5º de la Ley 10/2002).

4. DEDUCCIONES PARA FOMENTAR EL AUTOEMPLEO

En Andalucía, Asturias y Castilla y León, se han regulado unas deducciones a favor de los jóvenes emprendedores y de las mujeres emprendedoras, cualquiera que sea su edad¹⁰⁸. Asimismo, en Asturias se ha establecido otra deducción, incompatible con la anterior, para aquellos trabajadores emprendedores, que cumplan con unas determinadas condiciones económicas¹⁰⁹.

5. DEDUCCIONES CON FINALIDAD MEDIOAMBIENTAL

En Aragón, Canarias y Valencia, se permite la deducción de un porcentaje de las cantidades donadas a favor de unas instituciones concretas, que tengan como finalidad la defensa del medio ambiente¹¹⁰. Y en Castilla y

¹⁰⁸ En Andalucía, la deducción es para los menores de 35 años, de 150 euros, y para las mujeres, de 300 euros, si en ambos casos causan alta en el censo por primera vez y lo mantienen durante un año natural (artículos 6º y 7º de la Ley 10/2002). En Asturias, tanto para los menores de 30 años, como para las mujeres, la deducción es de 160 euros, sujeta a los requisitos de alta anteriores (artículo 7º de la Ley 7/2005). Y en Castilla y León, para los menores de 36 años y para las mujeres, el importe a deducir es de 500 euros, con las mismas exigencias de alta. Si bien, cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en un municipio de la Comunidad Autónoma que no exceda de los 10000 habitantes o que excediendo de 3000 habitantes diste más de 30 kilómetros de la capital de la provincia, la deducción es de 1000 euros (artículo 6 de la Ley 13/2005).

¹⁰⁹ En este supuesto la deducción es de 64 euros, sujeto a que la base imponible, previa a la reducción por mínimo personal y familiar, no exceda de 23340 euros en tributación individual o 32888 euros en tributación conjunta (artículo 7º de la Ley 7/2005).

¹¹⁰ En las tres Comunidades Autónomas, se hace referencia tanto a entidades públicas dependientes de cualquiera de las Administraciones, como a entidades sin fines lucrativos, cuya finalidad sea la defensa del medio ambiente. El importe a deducir en Valencia es de un 20% (artículo 4º de la Ley 13/1997), en Aragón de un 15% (artículo 110-5 del Decreto

León, se puede deducir un porcentaje de las cantidades donadas para la mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000, y a favor de las fundaciones que persigan fines ecológicos¹¹¹.

6. OTRAS DEDUCCIONES

Para finalizar haremos mención a unas deducciones que sólo son aplicables en un única Comunidad Autónoma. En concreto, la deducción por cambio de residencia en Canarias, para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica¹¹². La deducción en Asturias por donación de fincas rústicas¹¹³. La deducción en Castilla-La Mancha por donación al Fondo castellano-manchego de Cooperación¹¹⁴. La deducción catalana a favor de centros de investigación que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desa-

Legislativo 1/2005), y en Canarias de un 10% (artículo 2º de la Ley 10/2002).

¹¹¹ El porcentaje de deducción es del 15% de las cantidades donadas como hemos expuesto antes, pero con el límite para estas deducciones y para las demás previstas en el artículo 8º y 9º de la Ley, del 10% de la base liquidable (artículos 8º y 9º de la Ley 9/2004).

¹¹² Pueden practicar una deducción de 300 euros en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que sea aplicable la deducción, siempre que permanezcan en la isla de destino durante el año en el que se produzca el traslado y los tres siguientes (artículo 4º de la Ley 10/2002).

¹¹³ Se pueden deducir el 20% del valor de estas donaciones, hechas a favor del Principado, con el límite del 10% de la base liquidable del contribuyente (artículo 7º de la Ley 7/2005).

¹¹⁴ La deducción es del 15% de las cantidades donadas, y la efectividad de la aportación efectuada debe acreditarse mediante certificación de la entidad beneficiaria (artículo 5 de la Ley 17/2005).

rollo y la innovación tecnológicos¹¹⁵. La deducción llega por gastos para el uso de nuevas tecnologías, sometida a unos requisitos específicos¹¹⁶. Y la deducción madrileña por compensación de la carga tributaria de determinados ayudas¹¹⁷.

VI. CONCLUSIONES

1. Consideramos acertado que las Comunidades Autónomas dispongan de capacidad normativa para establecer algunas deducciones en la cuota íntegra del IRPF,

¹¹⁵ Son deducibles el 15% de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica, si los centros de investigación están adscritos a universidades catalanas y se aporta la justificación documental adecuada (artículo 14 de la Ley 21/2005).

¹¹⁶ La deducción es del 30% de las cantidades satisfechas, en el concepto de cuota de alta y cuota mensuales, con un límite máximo de 100 euros, con los siguientes requisitos: - sólo puede aplicarse la deducción en el ejercicio en el que se contrate la conexión a las líneas de alta velocidad, - la línea contratada debe estar destinada a uso exclusivo del hogar - no es aplicable si el contrato de conexión supone simplemente el cambio de compañía prestadora del servicio ni cuando se contrate la conexión a una línea de alta velocidad y se mantengan, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores - y el límite de la deducción se aplica respecto de todas las cantidades satisfechas durante el ejercicio (artículo 1º de la Ley 14/2004).

¹¹⁷ Se pueden deducir 600 euros aquellos contribuyentes que integren en su base imponible el importe de las ayudas recibidas por sufrir prisión durante al menos un año como consecuencia de los supuestos previstos en la Ley de Amnistía. Y si la deducción ya se hubiera practicado en periodos anteriores, la deducción aplicable será la resultante de disminuir el importe de 600 euros en la cuantía de las deducciones ya practicadas, sin que el resultado pueda ser negativo (artículo 1º de la Ley 7/2005). En la disposición adicional decimonovena del Proyecto de Ley sobre el IRPF, se dispone que las ayudas percibidas para compensar la carga tributaria de las indemnizaciones percibidas desde el 1 de enero de 1999 por privación de libertad como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía, estarán exentas del IRPF.

pero estimamos que no tiene mucho sentido el que subsistan algunas deducciones por circunstancias familiares y personales, cuando dichas circunstancias ya son objeto de reducciones en la base imponible del mencionado impuesto.

2. A nuestro juicio, no se entiende como varias de las deducciones por circunstancias familiares y algunas de las deducciones por circunstancias personales, no tienen en cuenta las condiciones económicas de los contribuyentes a la hora de otorgar la oportuna deducción, cuando es mucho más adecuado que se valoren los ingresos de los mismos.

3. Creemos que las deducciones por inversión en vivienda habitual, deberían extenderse a un colectivo más amplio, y que debería incentivarse más la adquisición o adecuación de las viviendas habituales para los minusválidos, dadas las necesidades de este grupo social.

4. Del resto de deducciones por inversiones no empresariales, destacamos la inversión para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual, ya que fomentan una mayor utilización de estas energías limpias y mejoran la eficiencia energética de los edificios.

5. Dentro de las deducciones por aplicación de renta, sobresale la deducción por arrendamiento de vivienda habitual, que tendría que ampliarse a otras Comunidades Autónomas, debido a la carestía actual de la vivienda. Asimismo, pensamos que son positivas las deducciones con finalidad medioambiental y las deducciones por donaciones para la compra de vivienda habitual, aunque somos de la opinión de que es preferible que el incentivo para fomentar la adquisición de una vivienda habitual, se instrumente preferentemente a través de las deducciones por inversión en vivienda habitual.